SENTENCIA · TRIBUNAL SUPREMO. SALA DE LO CIVIL

STS 2173/2026

21 de mayo de 2026 · ECLI:ES:TS:2026:2173

ÓRGANO	Tribunal Supremo. Sala de lo Civil
SEDE	Madrid
SECCIÓN	1
FECHA	21/05/2026
Nº DE RESOLUCIÓN	776/2026
Nº DE RECURSO	7610/2021
PROCEDIMIENTO	Recurso de casación
PONENTE	Pedro Jose Vela Torres
TIPO DE RESOLUCIÓN	Sentencia
ROJ	STS 2173/2026
ECLI	ECLI:ES:TS:2026:2173
ID CENDOJ	28079110012026100746

EN TRES LÍNEAS · COMENTARIO DE NOBROWN

- La renuncia a reclamar por la cláusula suelo pactada al suprimirla es nula cuando la entidad no facilitó al consumidor la información sobre sus consecuencias jurídicas y económicas.
- La doctrina de los actos propios no salva una renuncia declarada abusiva por falta de información.
- La comisión de apertura sin información previa ni oferta vinculante acreditada no supera el control de transparencia y se mantiene su nulidad.

PÁGINA EN NOBROWN nobrown.com/jurisprudencia/sts-2173-2026

TEXTO OFICIAL CENDOJ (www.poderjudicial.es/search) · Roj STS 2173/2026

MARCAS DE NOBROWN
Resaltado: énfasis de Nobrown en pasajes clave.
Recuadro azul: enlace añadido por Nobrown (artículo o resolución citada).

Esta edición reproduce íntegro y sin alteración el PDF oficial publicado por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) del Consejo General del Poder Judicial, con sus logotipos y marcadores. Sólo se han añadido esta portada y, sobre las páginas originales, anotaciones de resaltado y de enlace, todas firmadas por Nobrown, que pueden ocultarse en cualquier lector de PDF. Ante cualquier diferencia prevalece el texto oficial. Fuente: CENDOJ (CGPJ). Fecha de la resolución: 21 de mayo de 2026.

Roj: **STS 2173/2026** - **ECLI:ES:TS:2026:2173**

Id Cendoj: **28079110012026100746**
Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**
Sede: **Madrid**
Sección: **1**
Fecha: **21/05/2026**
Nº de Recurso: **7610/2021**
Nº de Resolución: **776/2026**
Procedimiento: **Recurso de casación**
Ponente: **PEDRO JOSE VELA TORRES**
Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SJPI, Vitoria-Gasteiz, núm. 5, 22-10-2020 (proc. 822/2020),**
SAP VI 869/2021,
STS 2173/2026

FONDO DOCUMENTAL

T R I B U N A L S U P R E M O

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 776/2026

Fecha de sentencia: 21/05/2026

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 7610/2021

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 13/05/2026

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Procedencia: AUDIENCIA PROVINCIAL DE ARABA/ALAVA

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurora Carmen Garcia Alvarez

Sentencia de señalamiento adicional

Transcrito por: MAJ

Nota:

CASACIÓN núm.: 7610/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurora Carmen Garcia Alvarez

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 776/2026

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente

D. Rafael Sarazá Jimena

D. Pedro José Vela Torres

En Madrid, a 21 de mayo de 2026.

Esta Sala ha visto el recurso de casación interpuesto por Caja Rural de Navarra, S.C.C., representada por la procuradora D.ª Andrea de Dorremochea Guiot, bajo la dirección letrada de D. Asier Enériz Arraiza, contra la sentencia n.º 645/2021, de 2 de septiembre, dictada por la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Álava en el recurso de apelación núm. 7/2021, dimanante de las actuaciones de juicio ordinario núm. 822/2020 del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Vitoria-Gasteiz. Ha sido parte recurrida D. Alfonso y D.ª Agueda , representado/a por la procuradora D.ª Pilar Elorza Barrera y bajo la dirección letrada de D.ª Mónica Blanca Rico Mendigurén.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Tramitación en primera instancia*

En nombre y representación de D. Alfonso y D.ª Agueda se interpuso demanda, que fue repartida al Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Vitoria-Gasteiz, contra la entidad Caja Rural de Navarra, S.C.C., y que concluyó por sentencia n.º 945/2020, de 22 de octubre, con el siguiente fallo:

«Estimo la demanda formulada por Alfonso y Agueda contra Caja Rural de Navarra y, en su virtud,

»1. Declaro la no incorporación y nula y no aplicable al préstamo hipotecario suscrito las siguientes cláusulas de la escritura de constitución de hipoteca referidas por la parte actora en su escrito de demanda.

- Estipulación relativa al mínimo interés a abonar, cláusula suelo, respectivamente tipo de interés no inferior al 2.00 % de la escritura referidas por la parte actora en su escrito de demanda.

»2. Condeno a la demandada al pago de cantidades indebidamente abonadas, como consecuencia de la improcedente aplicación de las cláusulas referidas anteriormente, todo ello, desde la firma del contrato y hasta la completa eliminación de dicha cláusula suelo y en el sentido indicado por la parte actora. A la cantidad objeto de condena se devengarán los intereses descritos en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución.

»3. Declaro la no incorporación y nula y no aplicable al préstamo hipotecario suscrito las siguientes cláusulas de la escritura de constitución de hipoteca de referida por la actora en su escrito de demanda.

- Estipulación de las cláusulas, gastos, posiciones deudoras e intereses de demora, vencimiento anticipado, y apertura, relacionadas en la demanda, en sentido interesado por parte actora, en tanto que condiciones generales de contratación de carácter abusiva y contrarias a la normativa eliminando citadas cláusulas de la escritura referida por parte actora en su escrito de demanda.

»2. Condeno a la demandada a que abone al actor las cantidades de 565,7 y 612.5 euros.

»A la cantidad objeto de condena se devengarán los intereses descritos en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución.

»Con imposición de costas a parte demandada.»

SEGUNDO.- *Tramitación en segunda instancia*

1.-La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la parte demandada.

2.-El recurso fue resuelto por la sentencia n.º 645/2021, de 2 de septiembre, dictada por la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Álava en el recurso de apelación núm. 7/2021, con el siguiente fallo:

«DESESTIMAR el recurso interpuesto por CAJA RURAL DE NAVARRA representada por la procuradora Dña. Iratxe Damborenea Agorria contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Vitoria el 22 de octubre de 2020 en el juicio ordinario 822/2020, CONFIRMANDO la misma; y con expresa imposición de costas de esta alzada a la parte recurrente.

Dese el destino legal al depósito constituido para recurrir.»

TERCERO.- *Interposición y tramitación de recurso de casación*

1.-En nombre y representación de Caja Rural de Navarra, S.C.C, se interpuso recurso de casación ante la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Álava.

2.-Las actuaciones fueron remitidas por la Audiencia Provincial a esta Sala, y las partes fueron emplazadas para comparecer ante ella. Una vez recibidas las actuaciones en esta Sala y personadas ante la misma las

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

partes por medio de los procuradores mencionados en el encabezamiento, se dictó auto de fecha 13 de septiembre de 2023, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Admitir el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de Caja Rural de Navarra S.C.C. frente a la sentencia de 2 de septiembre de 2021, dictada por la Audiencia Provincial de Álava (Sección 1.ª), en el rollo de apelación n.º 7/2021, dimanante del juicio ordinario n.º 822/2020 del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Vitoria-Gasteiz.»

3.-La parte recurrida presentó escrito de oposición en el plazo concedido al efecto, quedando el presente recurso pendiente de vista o votación y fallo.

4.-Al no solicitarse por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 13 de mayo de 2026, en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Resumen de antecedentes*

1.-El 22 de septiembre de 2009, D. Alfonso y D.ª Agueda , que tenían la condición legal de consumidores, celebraron un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con Caja Rural de Navarra, S.C.C por importe de 245.000 euros, que incluía, entre otras, una cláusula sobre comisión de apertura del 0,25 % sobre el capital del préstamo, que debía abonarse por una sola vez al formalizarse la operación.

2.-El mencionado préstamo incluía entre sus cláusulas una de limitación a la variabilidad del tipo de interés (cláusula suelo), pactándose, el 30 de septiembre de 2015, la supresión de la cláusula suelo y la fijación, durante un periodo de cinco años, de un interés fijo del 1,5%, estableciéndose también que: «Con la firma del Acuerdo, ambas Partes declaran que nada más tienen que reclamarse entre sí respecto de la cláusula suelo- Por tanto, el Prestatario renuncia a reclamar cualquier concepto relativo a dicha cláusula, así como a entablar reclamaciones extrajudiciales o acciones judiciales con dicho objeto, tanto en acciones individuales como en las derivadas de cualquier acción de carácter general o difuso.».

3.-D. Alfonso y D.ª Agueda , presentaron demanda contra la entidad prestamista, en la que, en lo que ahora interesa, solicitaban la nulidad por abusivas de varías cláusulas de su contrato de préstamo, incluyendo la comisión de apertura y la cláusula suelo.

4.-Tras la oposición de la parte demandada, la sentencia de primera instancia, en lo que ahora interesa, declaró la nulidad de distintas cláusulas y entre ellas las del suelo y la comisión de apertura, condenando a la entidad prestamista a pagar a los demandantes las cantidades abonadas por su aplicación.

5.-La Audiencia Provincial desestimo el recurso de apelación formulado por la entidad prestamista, rechazando la validez de la renuncia de acciones relativas a la cláusula suelo invocada por la demanda, y confirmando la nulidad de la comisión de apertura, indicando que no se había acreditado que respondiera a un gasto de la entidad demandada.

6.-La entidad de crédito demandada interpuso un recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia Provincial.

SEGUNDO.- *Recurso de casación. Primer motivo*

Planteamiento:«Infracción de los arts. 1809, 1816 y 6.2 del Código Civil y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los efectos de la transacción y la renuncia de acciones. Existen dos acuerdos transaccionales que cumplen con los requisitos de transparencia establecidos por el Alto Tribunal e impide analizar la validez de la cláusula suelo al tribunal, por lo que se presenta recurso de casación por interés casacional ya que la Sentencia recurrida se opone a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, Sentencias de la Sala Primera (Pleno) del Tribunal Supremo 580/2020, de 11 de noviembre y 205/2018, de 11 de abril, entre otras.»

En su desarrollo establece que, «la naturaleza transaccional del acuerdo que las partes suscribieron no ha sido cuestionada por la Sentencia dictada en apelación. Más bien al contrario, ha considerado que todo el contenido del acuerdo, salvo la cláusula de renuncia, es válido.»

Decisión de la Sala: Desestimación.

1.-La cuestión planteada en este recurso ha sido ya resuelta en la jurisprudencia, entre las que pueden citarse las sentencias 208/2021, de 19 de abril, 309/2021, de 12 de mayo, la 530/2021, de 8 de julio y, más recientemente la 143/2023 de 31 de enero, 1106/2023 de 6 de julio y 1185/2023 de 18 de julio. No existen motivos para modificar esta línea jurisprudencial, por lo que resolveremos este recurso, en los términos en que

se ha sido planteado, ceñido a la validez de la cláusula relativa a la renuncia al ejercicio de acción de nulidad de la cláusula suelo, aplicando los criterios utilizados en esas sentencias.

2.-La cláusula de renuncia al ejercicio de acciones, es nula conforme a la jurisprudencia de aplicación. El hecho que la cláusula de renuncia se ciña a las reclamaciones que tengan por objeto la cláusula suelo no excluye que haya de examinarse su transparencia y, en su caso, abusividad, a la luz de los parámetros fijados por la reseñada sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020. Y en el caso objeto de este recurso, la cláusula de renuncia de acciones adolece de falta de transparencia, porque no consta acreditado que se hubieran facilitado al consumidor los datos e información exigible sobre las consecuencias jurídicas y económicas derivadas de dicha renuncia, que resultaban precisos para considerar que la misma fue fruto de un consentimiento libre e informado.

3.-En lo relativo a la información necesaria para que el consumidor sea consciente de las consecuencias de la renuncia a las acciones relativas al carácter abusivo de la cláusula suelo, el TJUE, en el apartado 55 de la referida sentencia, ha declarado que «[p]or lo que se refiere a las cantidades a las que el consumidor renunciaría aceptando una nueva cláusula suelo, coincidentes con la diferencia entre las sumas satisfechas por el consumidor en aplicación de la cláusula suelo inicial y las que hubieran debido abonarse en ausencia de cláusula suelo, debe señalarse que, en principio, esas cantidades pueden calcularse fácilmente por un consumidor medio normalmente informado y razonablemente perspicaz, siempre que el profesional -en este caso, la entidad bancaria, que reúne los conocimientos técnicos y la información requeridos a este respecto- haya puesto a su disposición todos los datos necesarios». En el caso objeto de este recurso, la entidad recurrente no puso esos datos a disposición del consumidor.

4.-Como hemos declarado reiteradamente (por todas, sentencia 63/2021, de 9 de febrero), «la consecuencia derivada de la falta de transparencia de la cláusula de renuncia al ejercicio de acciones, al no haber podido conocer el consumidor sus consecuencias jurídicas y económicas, consecuencias que no se advierten beneficiosas para el consumidor, es su consideración como abusiva, lo que lleva, por tanto, a que declaremos su nulidad de pleno derecho (83 TRLGDCU, 8.2 LCGC y 6.1 de la Directiva 93/13)».

TERCERO.- *Segundo motivo del recurso de casación*

Planteamiento:«Infracción del artículo 7 del Código Civil y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los actos propios. La demandante ha suscrito un acuerdo transaccional renunciando a cualquier reclamación futura por la cláusula suelo, por lo que estimar su demanda supone una infracción de la doctrina de los actos propios y se presenta recurso de casación por interés casacional ya que la Sentencia recurrida se opone a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo: Sentencias de la Sala de lo civil (Sección 1ª) núm. 81/2005, de 16 de febrero, núm. 370/2006, de 6 de abril, núm. 284/2006, de 17 de marzo y Sentencia de la Sala de lo civil (Pleno) núm. 769/2014, de 12 de enero de 2015. »

Decisión de la Sala: Desestimación

En la sentencia 208/2021, de 19 de abril, desestimamos la contradicción alegada con los actos propios, ya que, en definitiva, no es correcto que el predisponente de una cláusula de renuncia de acciones que ha sido declarada abusiva por no haberse informado al consumidor adherente de las consecuencias jurídicas y económicas de tal cláusula, considere una exigencia derivada de la buena fe que el consumidor quede vinculado por tal cláusula abusiva, por el hecho de haber prestado su consentimiento mediante la adhesión al contrato predispuesto. La abusividad de la cláusula de renuncia viene determinada justamente porque la falta de información sobre las consecuencias jurídicas y económicas de dicha renuncia, causa, en contra de la buena fe, en detrimento del consumidor, un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes que se derivan del contrato.

CUARTO.- *Tercer motivo del recurso de casación*

Planteamiento:«Infracción del Art. 80.1 y art. 82 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LGDCyU; en relación con el Art. 4.2 de la Directiva 93/13 y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo que determina la validez de la comisión de apertura. La comisión de apertura es válida, pues cumple con los requisitos de validez exigidos por el TS, por lo que se presenta recurso de casación por interés casacional ya que la Sentencia recurrida se opone a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, Sentencia de la Sala Primera (Pleno) del Tribunal Supremo 44/2019, de 23 de enero, entre otras. Dicha cláusula que forma parte del precio, no está sujeta al control de abusividad.»

Decisión de la Sala: Desestimación

1.-Como señalamos en las sentencias 964/25 y 965/25, de 17 de junio, en ningún extremo de la sentencia 44/2019, de 23 de enero afirmamos que la cláusula que establece la comisión de apertura superaba

«automáticamente» el control de transparencia. Por el contrario, lo que declaró la mencionada resolución, es que «la cláusula que establece la comisión de apertura no es abusiva si supera el control de transparencia».

2.-Por tanto, dado que, en este caso, no hay constancia sobre información previa relativa a la comisión de apertura, en publicidad previa en relación con el tipo de contrato suscrito, ni de la entrega de oferta vinculante o documento similar (sobre la que no hay ninguna mención en la escritura, sin tampoco darse por probada su entrega), por consiguiente, la cláusula sobre comisión de apertura no era transparente, y por tal razón, omitiéndose uno de los elementos determinantes del coste real del préstamo, necesario para la comprensión previa de las consecuencias económicas y jurídicas de la operación, sin poder compararla el consumidor, adecuadamente, con otras ofertas, ha de apreciarse su carácter abusivo y mantener su nulidad.

En consecuencia, el recurso de casación debe ser desestimado.

QUINTO.- *Costas y depósitos*

1.-De acuerdo con lo previsto en el artículo 398.1 en relación con el 394.1, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas del recurso de casación deben ser impuestas a la recurrente.

2.-Procede acordar también la pérdida de los depósitos constituidos de conformidad con la disposición adicional 15.ª, apartado 9, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

F A L L O

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

:

1.º-Desestimar el recurso de casación interpuesto por Caja Rural de Navarra, S.C.C, contra la sentencia n.º 645/2021, de 2 de septiembre, dictada por la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Álava en el recurso de apelación núm. 7/2021.

2.º-Condenar a la recurrente al pago de las costas causadas por el recurso de casación desestimado, así como la pérdida del depósito constituido.

Líbrese a la mencionada Audiencia la certificación correspondiente con devolución de los autos y rollo de apelación remitidos.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ